

EL USUFRUCTO. GENERALIDADES Y DEFINICIÓN

Los derechos reales limitados solo facultan para un señorío parcial de la cosa, en tanto que la propiedad representa el máximo señorío posible.

El derecho del propietario no cesa a pesar de la constitución de derechos reales limitados: cuando estos se extinguen, el derecho del propietario recobra su antigua plenitud; es lo que se llama la elasticidad del derecho de propiedad.

Definición

Artículo 1515. El usufructo es el derecho real y temporal de usar y disfrutar, total o parcialmente, de un bien ajeno, sin alterar su forma ni su substancia.

“JUS UTENDI, FRUENDI, SED NON ABUTENDI.”

El usufructo puede recaer sobre toda clase de bienes: muebles, inmuebles, corporales e incorporales.

Referencias:

Ibarrola D., Antonio “Cosas y sucesiones” 15º Ed. México 2007. Edit. Porrúa.
Puntos 766-782, 786, 815-823, 865-872, 824-451, 853-864, 873-883.
Artículos 1515-1560, 1572-1590, 1591-1623, 1614-1653, 1654-1669, 1670-1679. Código Civil de Coahuila.